

cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el Art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art.592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

Se hace saber que contra esta Resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la LEC, pueda formular el ejecutado (artículo 551.2 LEC).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla.

EL MAGISTRADO-JUEZ.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A JUAN JOSÉ MARTÍNEZ AGUILERA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 12 de noviembre de 2009.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.

## **AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA**

SECCIÓN 007 SEDE EN MELILLA

ROLLO: RECURSO DE APELACIÓN 101/2009

EDICTO

**2998.- SE HACE SABER:** Que por este Tribunal, en el RECURSO DE APELACIÓN 101/2009, se ha dictado Auto de rectificación de Sentencia cuyos Hechos y Parte Dispositiva, literalmente dicen:

HECHOS.- ÚNICO.- Con fecha 4/11/09 se presentó escrito por el Procurador. Sr. Ybancos Torres en representación de D. Pedro Mota Salaza, en el que se solicita que se aclare y rectifique la sentencia de fecha 27/10/09.

PARTE DISPOSITIVA. Acordamos rectificar la Sentencia de fecha 27 de octubre de 2009, recaído en el presente recurso de apelación en el sentido de que donde dice: "el fundamento jurídico segundo"...nos encontramos que el Art. 523 de la LECivil dispone..." debe decir "nos encontramos que el Art. 395.1 de la LECivil dispone..." Manteniendo el resto de los pronunciamientos, no dando lugar a la aclaración solicitada.

Y para que sirva de notificación a ALBERTO LAMRINE ISMAEL, apelado en rebeldía civil, cuyo domicilio se ignoran, de conformidad con el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, libro el presente en Melilla, a diez de noviembre de dos mil nueve.

El Presidente.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

